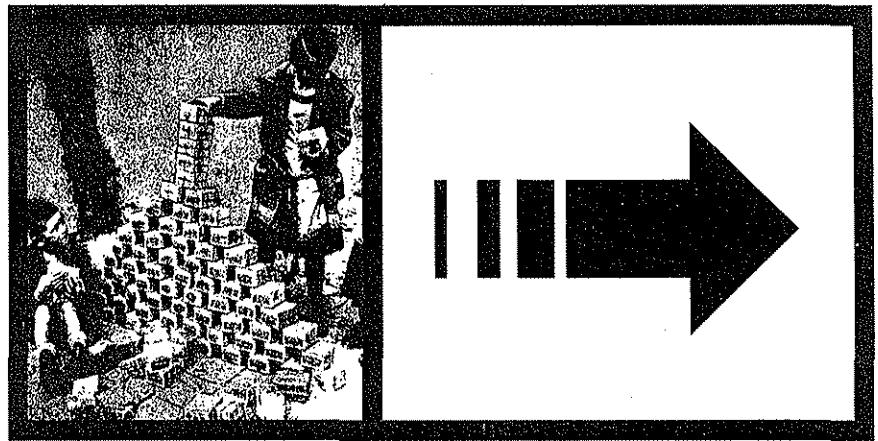




ALEJANDRA MERA

*Profesora Facultad de Derecho  
Universidad Diego Portales.*



En marzo del año 2002, esto es, a poco más de un año de haber entrado en vigencia la Reforma Procesal Penal en las denominadas "Regiones Piloto" (Cuarta y Novena Regiones), el Centro de Estudios de Justicia para las Américas (CEJA), en colaboración con equipos de investigación de las Facultades de Derecho de la Universidad de Chile y Diego Portales, publica un informe de Evaluación de la Reforma Procesal Penal Chilena.<sup>1</sup> Este informe se ubica dentro de otro mayor, que involucra la evaluación de reformas procesales penales de otros tres países de América Latina que han intentado procesos equivalentes al chileno, como son Costa Rica, Paraguay y Argentina (en este último caso, sólo en la provincia de Córdoba).

Este artículo tiene por objeto exponer las principales conclusiones de dicho informe, intentando sistematizar los logros y deficiencias que nos parecen más relevantes en los diez primeros meses<sup>2</sup> de funcionamiento del sistema en Chile. Sin embargo, y para comprender mejor la relevancia de la reforma en nuestro país, es necesario partir por dejar establecido que los resultados en el caso chileno son inmensamente superiores a los de los demás países evaluados. En pocas palabras y en términos muy generales, la reforma en Chile,

aunque con algunas deficiencias, funciona y ha sido exitosa: se han creado dos importantes instituciones, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, las que se encuentran en funcionamiento; se han instalado Tribunales completamente nuevos (de Garantía y Tribunales Penales Orales) y se ha incorporado toda la infraestructura necesaria para que éstos actúen; principios tan importantes del nuevo sistema como la oralidad, la contradicción o imparcialidad, aunque con excepciones, se han reflejado razonablemente en las actuaciones de los actores del sistema, existe una alta motivación y es casi inexistente el factor de corrupción.

Es importante destacar también que la nueva legislación les ha devuelto a los imputados su legítimo rol de parte en el procedimiento, y de acuerdo a los resultados del Informe, éstos han podido ejercer razonablemente sus derechos. Así, todos los imputados detenidos han contado con un abogado, un defensor público (en caso de no contar con un abogado particular) desde la audiencia de control de detención, esto es, a las 24 horas de ser detenido. Asimismo, han podido tener libre acceso a la investigación del fiscal, aunque en algunas oportunidades se les ha negado el derecho a sacar copias. Por último, el Informe

constata además que los apremios ilegítimos ejercidos por la policía sobre los imputados en los interrogatorios extrajudiciales en gran medida parecen haber desaparecido.

En términos globales, la implementación demuestra además grados de eficiencia muy superiores a los del sistema antiguo. Basta para ello observar el volumen de causas terminadas en estos primeros meses: del total de los ingresos, el 46% de las causas había sido terminada.<sup>3</sup> Cabe señalar, que de acuerdo a cifras expuestas en la Cuenta Pública del Fiscal Nacional del año 2002, a quince meses del funcionamiento del sistema y contemplando las cinco regiones en que actualmente se encuentra vigente, el porcentaje de soluciones ha aumentado, correspondiendo aproximadamente al 68% de términos. Además, comparando el número de sentencias obtenidas en juicios en la IV y IX regiones en los años 1999 (sistema antiguo vigente) y año 2000 (con reforma rigiendo), también el balance es positivo: más sentencias en el nuevo sistema, aún cuando las cifras deberían ser mayores debido a que la muestra sólo comprende, en el caso del sistema nuevo, diez de doce meses de funcionamiento y por otra parte, los casos solucionados por el sistema antiguo debieron comenzar

en muchas oportunidades más de un año antes del momento de su solución.

En resumen, se ha logrado "instalar el modelo" y éste funciona razonablemente. Por el contrario, todos estos aspectos presentan enormes problemas en la implementación de las reformas en los demás países evaluados. A primera vista, entonces, podemos estar satisfechos: hemos instalado una reforma que si bien ha sido costosa, funciona y cumple con sus objetivos.

No obstante lo anterior, la Evaluación del sistema en Chile denuncia una serie de deficiencias que es necesario solucionar con prontitud, toda vez que es importante corregir las prácticas nocivas lo antes posible para que estas no se institucionalicen, pero además, porque la mayoría de estos problemas se irán acentuando cuando el sistema entre en régimen, pues se tornará mucho más exigente y demandará a los actores maximizar sus recursos, recursos que como veremos, muchas veces se encuentran sub utilizados.

En lo que sigue nos detendremos en ciertos aspectos contenidos en el Informe que a nuestro juicio son más significativos y requieren mayor atención de parte de las instituciones involucradas en la reforma para ser corregidos con prontitud.

# LA REFORMA

# RINDE EXAMEN

## *Falta de definición de roles*

Como se sabe, la reforma del sistema procesal penal, especialmente en los términos en que se dio en nuestro país, representa un enorme desafío, ya que introduce un sistema radicalmente opuesto al que nos viene rigiendo con muy pocas modificaciones desde el siglo XIX. Así, se pretende instalar un sistema fuertemente acusatorio, muchas veces más acusatorio que el de algunos países europeos que comenzaron sus reformas con siglos de anterioridad, ahí donde existía un sistema fuertemente inquisitivo, quizá uno de los más ortodoxos de América Latina. Se comprenderá entonces que las principales dificultades de implementación provengan de la enorme dificultad de los actores del sistema de experimentar el cambio de mentalidad requerido para llevar adelante prácticas y actuaciones que sean un fiel reflejo de los nuevos principios y la importancia clave que tiene en todo ello que las instituciones involucradas emprendan programas de capacitación que se adecúen a estas necesidades.

En este sentido, el Informe acusa problemas en la definición de roles que deben cumplir los actores del nuevo sistema. Esto es explicable si se recuerda

que tanto la Defensoría Penal Pública como el Ministerio Público han nacido con la reforma, por lo tanto, necesitan tiempo para ir construyendo su identidad, pero también lo es para los tribunales, ya que si bien como institución existían con anterioridad, han sufrido una transformación tan radical que los obliga a desempeñarse de una manera muy distinta, incluso opuesta a como lo venían haciendo hasta ahora, lo que complica aún más su situación.

Esta falta de definición de roles redundará en una serie de dificultades e ineficiencias, ya que el sistema, para funcionar adecuadamente, requiere de sus actores actuaciones y por sobre todo actitudes que se avengan con el rol que se requiere.

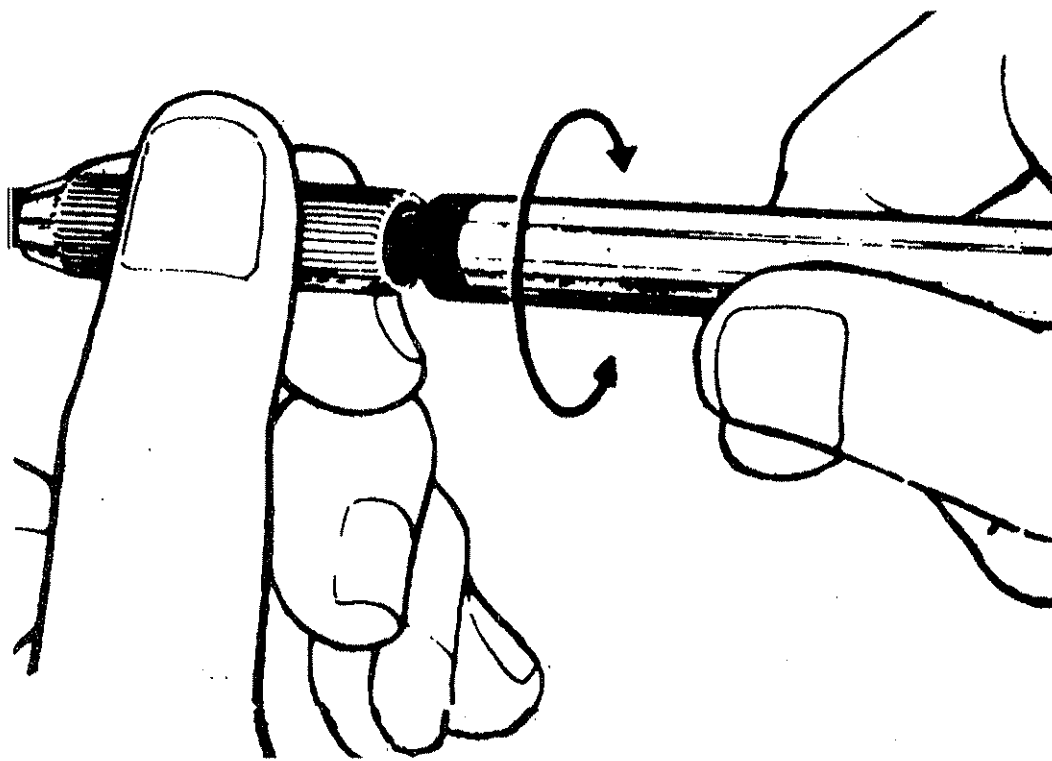
Así, por ejemplo, se estarían generando algunos problemas en cuanto a la relación de fiscales y policías. El sistema entiende que ambos actúan conjuntamente para investigar los delitos. El Ministerio Público dirige la investigación y las policías lo asisten, en un esquema que supone un trabajo desformalizado y colaborativo. Pues bien, se ha detectado que muchos fiscales actúan más que como colaboradores en las tareas de investigación, como pequeños jueces de Garantía frente a las actividades policiales, esto es, frente a una

actuación policial que merece alguna duda acerca de su legalidad (excluimos, por supuesto, actuaciones claramente ilegales) el fiscal prefiere desestimarla de antemano, antes que ir fundadamente a defenderla ante el Juez de Garantía. Esta visión de lo que es un correcto desempeño, cercana a la visión de un fiscal actuando de manera "objetiva", acusa un mal entendimiento de la labor del fiscal dentro del sistema y genera problemas. Por ejemplo, en esta situación, quizá significará que el fiscal desestime un buen caso por creer que no cuenta con pruebas que luego podrá presentar en juicio. A nuestro juicio, el fiscal no actúa "objetivamente" leyendo el Código de una manera "neutra". Este no es el correcto significado del principio de objetividad que rige las actuaciones de los fiscales. El Fiscal es una parte, es el investigador y el acusador, y eso le impone exigencias que se alejan de las conductas descritas.

Lo mismo en el caso de la Defensoría. Por defectos en lo que se refiere a destrezas de litigación, las que a su vez son funcionales a la contradicción, no se observan en términos generales defensas vigorosas, prácticamente no hay investigaciones independientes (y esto no obedece necesariamente a un problema de escasez de recursos) ni

tampoco presentación de pruebas propias, lo que en muchas ocasiones las debilita.

En cuanto a los jueces, un buen ejemplo acerca de lo que venimos tratando es la gran dificultad que está teniendo la inserción de los nuevos funcionarios administrativos en los tribunales. La reforma viene en este ámbito a poner las cosas en su debido lugar, esto es, devuelve a los jueces su rol de administradores de justicia y deja en manos de expertos la administración de todo lo demás. Todo lo demás, entre otras cosas, implica desde la compra de materiales de uso común en el tribunal, hasta la organización de audiencias, elaboración de sistemas de gestión, etc. Pues bien, los administradores, muchas veces ajenos al "mundo jurídico", manifiestan que han visto entrabado su trabajo por antiguas lógicas instaladas en los tribunales, las que tratan de imponerse, especialmente cuando la ley no reglamenta la forma en que deben llevarse adelante determinadas actuaciones. En otras palabras, como menciona el Informe, los jueces se resisten a la idea de ser otro recurso a ser administrado e intervienen en las labores administrativas que ya no les corresponden. En general, existe mucha resistencia a sustituir las antiguas prácticas por nuevas que obedezcan a



“

*Nos parece además que es fundamental establecer un fuerte control y ojalá instancias de discusión sobre la marcha del proceso. Criticar la reforma en el espectro de sus objetivos y posibilidades será su mejor alimento*

”

nociones modernas de gestión, a cargo de profesionales de la materia y resulta preocupante observar que muchas veces los jueces enfrenten esta situación como un problema a solucionar, y lo que es peor, que la solución pase por contratar a profesionales de más bajo perfil, con quienes los jueces tendrían un mayor poder de control y así un mayor ámbito de intervención en estas tareas que harían bien en abandonar.

Finalmente, en relación al poder judicial, han resultado muy problemáticas una serie de instrucciones que se han impartido desde los tribunales superiores sobre determinados aspectos de la implementación de la reforma. Quizá el más polémico e ilustrador de estos casos es la instrucción impartida por la corte suprema a los jueces de garantía sobre la interpretación del artículo 281 del CPP, en orden a entregar al tribunal oral, junto con el auto de apertura del juicio, los registros jurisdiccionales de la etapa de investigación y de preparación del juicio, cuestión que aleja al tribunal oral de la idea de un tribunal imparcial, toda vez que a través de esta información podrá imponerse de cuestiones debatidas en la etapa de investigación, prejuzgando eventualmente su decisión.

Estrechamente vinculado a lo anterior, el Informe detecta réplicas de antiguas prácticas y una tendencia a la formalización de las actuaciones, especialmente de parte de los tribunales. Así, un ejemplo de ello son los problemas que se han ocasionado en relación a las notificaciones. El sistema reformado exige la mayor desformalización posible, única manera de llevar adelante los procesos de manera rápida y eficiente. Precisamente en atención a ello, se preocupa de flexibilizar al máximo los sistemas de notificación (cualquier medio idóneo: fax, teléfono, e-mails, etc.). Pues bien, muchas veces no se pueden llevar adelante audiencias previamente agendadas (en opinión de un juez -en la semana de la entrevista- y un jefe de unidad, cerca de un 60 o 70 % de las veces) porque no existe notificación de la manera en que la antigua legislación, engorrosa por cierto, establece y no se buscan medios alternativos más efectivos. Se suma

a lo anterior, la sensación de que ni Ministerio Público ni Defensa asumen el rol que les correspondería en asegurar la concurrencia de las partes a los tribunales. Aquí nuevamente vemos de manifiesto el problema de la definición de roles: ¿a quién podría interesarle más que el proceso avance si no es a las partes? ¿por qué las partes ven en el juez al único actor idóneo para hacerlo? Si bien es cierto que la ley asigna este trámite al tribunal, tal como señala el Informe ¿por qué no tomar la iniciativa y asegurar la realización de las audiencias aún sin notificaciones formalmente cumplidas? Nuevamente la respuesta hay que buscarla en el peso de la historia.

A esta altura, me atrevería a sostener, que si no todos, la mayoría de los problemas que ha dejado entrever la implementación de la Reforma tienen que ver con lo que venimos apuntando: falta de comprensión de los fundamentos o principios de las instituciones del nuevo proceso, falta de definición de roles o muchas veces, simple resistencia al nuevo modelo. Sin embargo, por su especificidad, en lo que sigue relevaremos algunos temas especialmente problemáticos sin hacer hincapié en las razones, de fondo a nuestro juicio, anteriormente descritas.

### *Problemas de Gestión*

Se han detectado problemas de gestión, especialmente al interior del Ministerio Público y los Tribunales. Así, en cuanto a la distribución de casos, la mayoría de los tribunales de garantía han implementado un sistema de turno semanal, el que en términos generales implica hacerse cargo por ese lapso de todas las causas que ingresan con detenido y todas las autorizaciones que sean requeridas. Deben hacerse cargo, además, de audiencias de otros jueces que se hayan ausentado. El resto de las causas se distribuyen aleatoriamente mediante un sistema computacional, que no obedece a criterios de especialización o carga de trabajo. Como la ley establece que los jueces no se pueden subrogar, a menos en caso de ausencia, muchas veces se da la paradoja de tener a

un juez sobrecargado con audiencias y otros, del mismo tribunal, y con salas disponibles, sin poder asumir el trabajo. Además, por orden de la Corte Suprema del 5 de diciembre de 2000, las causas se radican en el juez, lo que impide más aún cualquier tipo de flexibilidad. De esta forma, tenemos jueces colapsados con un número de causas que en sistemas comparados no representan un volumen problemático, pero no porque allí hayan necesariamente más jueces o más recursos, sino porque en esos países se han implementado sistemas de gestión que obedecen a criterios de economías de escala, los que justamente, al contrario de lo que ha pasado en nuestro país, distribuyen el trabajo por tipos de audiencias o se alejan de normas de radicación, favoreciendo con ello la eficiencia.

Ahora bien, en cuanto a gestión, un aspecto enormemente positivo a destacar es la desaparición en casi su totalidad de la delegación de funciones de los jueces a funcionarios subalternos, mal endémico del sistema inquisitivo.

En cuanto al Ministerio Público, se constató que existían grandes períodos de tiempo (entre 40 y 60 % en opinión casi unánime de los fiscales entrevistados) de fiscales dedicados a tareas administrativas, situación que redundaba en ineficiencia y contribuye a generar una errada sensación de escasez de recursos, allí donde lo que hay es básicamente subutilización de los recursos humanos existentes. En otras palabras: fiscales con el 100% de su tiempo disponible para realizar sus tareas tendrían entre 60 y 40 % más de avance en sus investigaciones, lo que nos indica que lo que hace falta no son más fiscales, sino una gestión más eficiente. Dentro de esta gestión más eficiente, de acuerdo a los resultados del informe, debería incorporarse además una mayor flexibilidad de los administradores de las fiscalías locales frente a las unidades administrativas de la Fiscalías Regionales y la Fiscalía Nacional, además de desburocratizar los procesos, ya que en opinión de los fiscales estos dos elementos retardan y complican injustificadamente su trabajo.

Ahora bien, en cuanto a los siste-

mas de distribución de causas de fiscales y defensores, el Informe destaca que estos tampoco obedecen a criterios de especialización, lo que facilitaría enormemente sus labores.

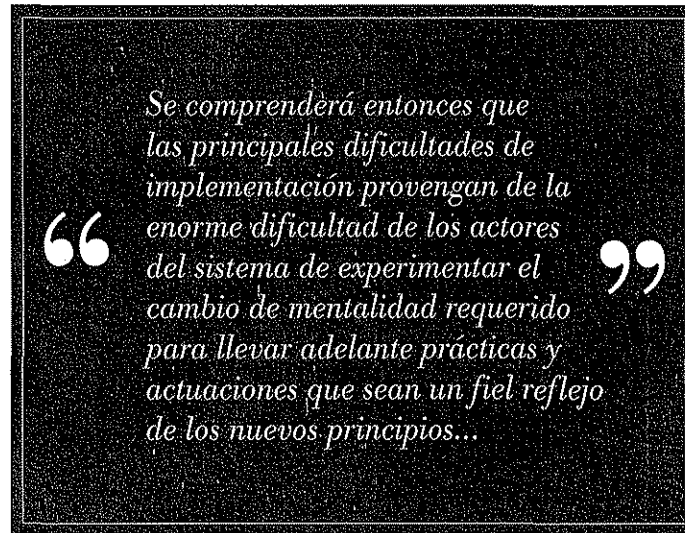
### *Sistemas de selección de casos: Facultades discrecionales*

De acuerdo a la ley, el Ministerio Público puede ejercer ciertas facultades discrecionales que le permiten no iniciar o terminar algunas investigaciones, de acuerdo a ciertos parámetros que la misma ley señala. Básicamente esto implica terminar con el estricto principio de legalidad del sistema inquisitivo e incorporar criterios para descongestionar el sistema, racionalizando los recursos de la fiscalía, en el siguiente entendido: los recursos de la persecución penal son escasos, por lo tanto deben orientarse a perseguir los delitos más graves y aquellos que tengan probabilidades de éxito, esto es, de poder avanzar y concluir una investigación. Las facultades discrecionales contempladas en el nuevo Código son la facultad de no iniciar la investigación, el principio de oportunidad y el archivo provisional.

Estas facultades discrecionales, para cumplir con el objetivo propuesto, que no es otro que racionalizar los recursos y descongestionar el sistema, deben ser ejercidas tempranamente por los fiscales; de otra forma pierden sentido. Pues bien, señala el Informe que principalmente por una falta de conducción institucional para tomar decisiones tempranas del Ministerio Público, estas facultades no están correctamente utilizadas, ya que, o no se recurre a ellas en muchos casos en que correspondería hacerlo, o bien, se hace demasiado tarde. En este sentido, varios fiscales entrevistados concuerdan en que muchas investigaciones se mantienen abiertas por un largo tiempo, aunque el fiscal a cargo tenga la convicción de que esa causa jamás se investigará, sólo por no enfrentar a la víctima y decirle que su caso no será investigado. Así, los fiscales, tratando de dar una solución que en verdad no es solución, ocultan a la víctima que el caso no se llevará adelante, generan

falsas expectativas y mantienen abierta una investigación que jamás avanzará. A nuestro juicio, un Ministerio Público posicionado de su rol debería actuar de una manera muy distinta, especialmente tomando en consideración que también es obligación de la institución la protección de las víctimas. Así, tempranamente, ante un caso "sin futuro", al menos con los antecedentes disponibles, el fiscal debe decidir, si lo archiva o no lo investiga, se le debe comunicar a la víctima tal situación y se debe entregar a ésta todo el apoyo que la fiscalía pueda entregar, especialmente a través de la Unidad de víctimas y testigos y en el caso de que no sea posible o necesario, no hacer nada. Este "no hacer nada", sin embargo, y esta es otra de las deficiencias que manifiesta la implementación de la reforma, debe ser explicado a la comunidad mediante publicidad, programas de información, etc. para que no se generalice una sensación de impunidad. Así, una población informada podrá entender el sentido de las actuaciones de fiscales, jueces y defensores y sobrellevar en mejor medida una decisión como la que se apunta, solución que nos parece bastante más razonable que ocultar información acerca de las decisiones eventualmente desfavorables para las víctimas de los delitos, que lo único que logra es retardar la "mala noticia" y mantener abierto un caso que jamás avanzará. Por lo demás, y así lo indica el Informe, parece ser que la actitud de las víctimas es comprender los motivos de los fiscales cuando estos se ocupan de explicitarlos.

Al poco tiempo de que la reforma se pusiera en marcha, el Fiscal Nacional dictó una serie de instructivos, muchos de los cuales desvirtuaron el sentido y limitaron la eficiencia de las facultades discrecionales de los fiscales, generando una fuerte sensación de sobrecarga de trabajo. Así, por ejemplo, en relación al archivo provisional, se dictó un instructivo que fijaba criterios de procedencia en atención a la penalidad del delito y no sobre las posibilidades de éxito de la investigación, que es justamente el criterio señalado en la ley. Posteriormente, sin embargo, el Ministerio Público ha dictado nuevas direc-



trices que han tendido a recoger la problemática generada con sus instrucciones iniciales, cuestión que ha redundado en soluciones más eficientes. Por esta razón, si bien el Informe señala que, en total, estos tres mecanismos de descongestión han terminado con un 36,1% de los ingresos del sistema, en la actualidad estas cifras se han elevado, pero igual se encuentran muy por debajo del 63,4 % proyectado antes de ponerse en marcha la reforma.<sup>4</sup>

#### *Selección de casos: Salidas alternativas*

Dos son las salidas alternativas que contempla el Código Procesal Penal: suspensión condicional del procedimiento y acuerdos reparatorios. Tal como lo dice su nombre, son soluciones alternativas a la tradicional, esto es, un juicio, para dar por superado un conflicto penal.

Del total de ingresos del sistema, sólo un 0,6 % ha terminado en suspensiones condicionales, ahí donde se había proyectado un 4,6 % y un 0,3 % lo ha hecho en virtud de un acuerdo reparatorio, donde debía haber, de acuerdo a las mismas proyecciones, un 1,6 % de los ingresos.<sup>5</sup> Nuevamente nos topamos en este punto con instructivos disfuncionales de la Fiscalía que contribuyen a entorpecer la obtención de estos acuerdos, como por ejemplo, en cuanto a la suspensión condicional, efectuarla en un momento muy cercano al cierre

de la investigación, lo que la despoja de su carácter descongestionador del sistema.

Pero además, el Informe acusa actitudes problemáticas de parte de los jueces, toda vez que ante acuerdos cerrados, exigen de parte de la fiscalía investigaciones agotadas antes de dar su aprobación o cuestionan el consentimiento de las partes para acceder a ellos.

Las salidas alternativas, extrañas al sistema inquisitivo, fueron incluidas en la nueva normativa porque se estimó que venían a dar una respuesta más adecuada que un juicio bajo ciertos supuestos. Utilizarlas cuando es pertinente, por tanto, es un deber de los actores del sistema, que redundará en mayor eficiencia, pero además, en la satisfacción de intereses particulares que pueden ser más importantes en ciertas ocasiones que el interés público en la persecución del delito.

#### *Procedimiento abreviado y Juicio Oral*

Quizás las dos instituciones más sub utilizadas en estos primeros meses de implementación de la reforma, paradójicamente -por ser ese el espacio donde se encuentra todo nuestro imaginario acerca de cómo son los procedimientos orales- son dos instancias de juicio: el procedimiento abreviado y el juicio oral.

Del 7,1 % estimado por la simulación computacional realizada por Paz

Ciudadana para procedimientos abreviados, sólo un 0,08 % de las causas terminaron a través de este mecanismo. Por su parte, un 0,04% (22 juicios) de las causas terminaron en juicio oral, siendo un 2,5% de las causas el estimado en las proyecciones.

Este bajo índice de juicios se explica por razones diversas en ambos casos. En cuanto al procedimiento abreviado, el principal escollo parece estar en el excesivo celo de los jueces de garantía sobre los antecedentes con que cuenta el fiscal en su investigación para otorgar su aprobación, el que a su vez se fundamenta en la formación de los jueces en el sistema antiguo, pero también en el fantasma del criterio "formalizado" de las Cortes de Apelaciones, ya que la sentencia del juicio abreviado es apelable. Así, los fiscales deben contar con una investigación completa y formalizada, la que será revisada por el juez, lo que los desmotiva para ir a procedimiento abreviado porque, o bien no realizan la investigación en estos términos y no será aprobado por el juez o lo hacen y en ese caso cuentan con todos los antecedentes que les permitiría ir a juicio oral, el que muchas veces es más conveniente porque les ofrece la posibilidad de pedir una pena mayor. Por otra parte, los jueces se han manifestado excesivamente rigurosos en el examen del consentimiento del imputado para acceder al procedimiento abreviado, lo que muchas veces resulta intimidatorio, y en diversas oportunidades ha hecho fracasar acuerdos a los que había accedido el imputado, debidamente informado.

En cuanto a la escasa cantidad de juicios orales, los fiscales han manifestado cierta inseguridad a la hora de promover juicios. Es así como se han comportado demasiado aprehensivos en cuanto a sus investigaciones, esperando contar, innecesariamente muchas veces, hasta con el más mínimo detalle para acusar. Esta situación, tal como apunta el Informe, es problemática, toda vez que el juicio oral juega un papel decisivo en la legitimación del sistema y en la socialización de los valores que encarna.

Si bien es cierto que se han llevado adelante una gran cantidad de procedimientos simplificados, los que po-

drían estar absorbiendo las demandas de juicio, no lo es menos que en términos concretos muchas veces esos procedimientos no constituyen un verdadero juicio, ya que concluyen con el reconocimiento de responsabilidad del imputado.

### *Medidas cautelares*

Uno de los principios fundamentales que sostiene el nuevo sistema es el de presunción de inocencia. En virtud de este principio, por ejemplo, es la Fiscalía, sin la necesaria colaboración del imputado, quien debe probar su participación y responsabilidad en los hechos, más allá de toda duda razonable. Pero también en virtud de la presunción de inocencia es que el imputado debe ser tenido y tratado como inocente mientras dure la investigación y el juicio, y es precisamente en atención a este aspecto del principio de inocencia que el nuevo código restringe la procedencia de la prisión preventiva, la misma que operaba automáticamente en el sistema inquisitivo con el auto de procesamiento y concebía la libertad del imputado (libertad provisional) durante el proceso como un "beneficio" y no como un derecho. Además, la nueva normativa introduce una serie de medidas alternativas a la prisión, entre las cuales se cuenta el arresto domiciliario, el arraigo, etc., las que deben preferirse a la prisión preventiva cuando esto sea posible.

Pues bien, la utilización de la prisión preventiva ha disminuido considerablemente con el nuevo sistema, aunque aún los fundamentos para otorgarla, como el "peligro para la sociedad" se mantiene en terrenos abstractos, generalmente en atención a la pena asignada al delito y a los antecedentes penales del imputado. Así, en cifras de la Defensoría Penal Pública, de 6 de Noviembre de 2001, del total de causas ingresadas, sólo un 16% de los imputados estaban en prisión preventiva, un 38,7 % se encontraba cumpliendo una medida cautelar alternativa y un 37,2 % se encontraba en libertad. Esto, sin lugar a dudas, puede estimarse como un gran éxito del nuevo sistema. En cuanto a

las medidas alternativas a la prisión preventiva, ha sido una grata sorpresa el alto grado de cumplimiento, no obstante no existir un sistema de control sobre ellas, el que de todas formas se hace cada vez más urgente, especialmente si se piensa en regiones con mayores grados de criminalidad que las Regiones Piloto.

### *Reflexiones finales*

Nos parece que sin ser demasiado condescendientes, es posible afirmar que la reforma exhibe resultados satisfactorios, aunque aún requiere de importantes ajustes. Es del caso, sin embargo, hacer una importante distinción en este punto. Muchos han elevado sus voces criticando los resultados o la implementación de la reforma y lo han hecho desde posiciones muy distintas. Algunos han manifestado que esta reforma se ha convertido en el "paraíso de los delincuentes", los que ahora andan libres por las calles representando un gran peligro para la sociedad. Se recordará la resolución que en primera instancia dejó bajo arresto domiciliario al imputado de dar muerte a una religiosa en la ciudad de La Serena. Otros, por el contrario, han criticado duramente la reforma que fue introducida a los pocos meses de encontrarse vigente el Código, que faculta a la policía para detener en casos de faltas, toda vez que ven en ella una represión innecesaria. Este debate, sin embargo, no es más que el reflejo de lo que fue la génesis de la reforma, esto es, un acuerdo urgente por modificar radicalmente nuestro sistema de enjuiciamiento penal, acuerdo que fue otorgado por todos los sectores del espectro político, pero con intereses muy diversos que se transaron entre la necesidad de adecuar el procedimiento a las exigencias del debido proceso y de los tratados de derechos humanos, por una parte, y la necesidad de instalar un sistema de justicia eficiente por la otra.

Nos parece que todos estos reparos son legítimos y explicables en el contexto de los intereses de cada grupo. Nos parece además que es fundamental establecer un fuerte control y ojalá

instancias de discusión sobre la marcha del proceso. Criticar la reforma en el espectro de sus objetivos y posibilidades será su mejor alimento. Distinto es, sin embargo, criticar el proceso sin fundamentos o por realidades que no le son imputables. Me refiero especialmente a las críticas que se han levantado en torno al tema del aumento del temor de la ciudadanía sobre su seguridad en las Regiones Piloto.

Aquí dos precisiones son necesarias. Por una parte, estimamos que no se le puede pedir a la reforma resultados que no puede dar, simplemente porque no es el instrumento idóneo para alcanzarlos. La reforma, por ejemplo, no tiene como terminar o ni siquiera disminuir la delincuencia. El procedimiento penal es un método para resolver ciertos conflictos sociales, no el mecanismo para prevenirlos. Así, podremos estimar que la reforma no funciona cuando no castiga a los autores de los delitos, pero no cuando la delincuencia aumenta en un determinado lugar.

En segundo término, y especialmente en los primeros meses, se creó una sensación de inseguridad en la población de las regiones piloto, la que daba cuenta de cierto temor en la percepción de las personas acerca de que la nueva normativa era "mucho más blanda" con los delincuentes. Con el tiempo, sin embargo, esta situación ha ido cambiando y los índices de temor han bajado. Con todo, esta sensación, aunque a nuestro juicio equívoca, es fácil de explicar. Efectivamente, investigar delitos respetando los derechos humanos de las personas es una empresa más complicada para el Estado, toda vez que estos constituyen obstáculos para la persecución penal. Pero lo cierto es que nos hemos puesto de acuerdo en que hay ciertos límites que no queremos que el Estado sobrepase porque tenemos recuerdos cercanos sobre las consecuencias de esos abusos. Preferimos entonces renunciar a cierto grado de eficiencia en favor del respeto de los derechos de las personas. Si es cierto que esta sensación podría explicarse en esta realidad, debemos entonces socializar los fundamentos que se tuvieron al momento de hacer esta opción. Cree-

mos firmemente que la información es la mejor herramienta para superar tal situación. Creemos además que la prensa podría cumplir un rol fundamental en ello, en vez de acrecentar este tipo de temores, temores que además, si se considera el asunto desde la perspectiva en que lo venimos tratando, no se encuentran justificados en los resultados que exhibe la reforma, que como ya hemos dicho, ha alcanzado un mayor grado de soluciones que el antiguo sistema, acompañado del respeto de más garantías para los imputados. Por fin, si seguimos pensando que eficiencia es mantener a los imputados encarcelados durante los procesos porque su sola existencia configura un peligro para la sociedad, entonces debemos discutir si de verdad queremos un proceso penal que se avenga a un sistema democrático, con todo lo que ello significa. ■

<sup>1</sup> En adelante: el Informe.

<sup>2</sup> Desde el 16 de diciembre del 2000, fecha en que la reforma entra en vigencia en las dos regiones piloto, hasta el 16 de septiembre del 2001.

<sup>3</sup> Este porcentaje comprende todas las formas de término establecidas en la nueva legislación, es decir: desestimaciones discrecionales de los fiscales, salidas alternativas, sobreseñamientos y juicios (monitorio, simplificado, abreviado y oral).

<sup>4</sup> El año 1998, La Fundación Paz Ciudadana realizó una simulación computacional que proyectaba cómo debería operar la reforma para cumplir con los niveles de eficiencia requeridos. De acuerdo a dicha simulación se diseñó el sistema y en general se determinó su personal y presupuesto.

<sup>5</sup> *Ibid*